

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA

CLAUDIA ESTHER BARRIENTOS RENDÓN

Guatemala, Noviembre 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA ESTHER BARRIENTOS RENDÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre 2006

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Eric Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Leonel Caníz
Vocal:	Licda. Berta Araceli Ortiz Robles
Secretario:	Lic. Rolando Guillermo Díaz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Vocal:	Lic. Ramiro Toledo Córdova
Secretario:	Lic. Jorge Mario Álvarez Quirós

RAZÓN:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICDA. MAYRA YOJANA VÉLIZ LÓPEZ
Col. 3968
7 av. 3-33 z. 9 cd. Torre Empresarial. of. 602 sexto nivel Guatemala. ciudad.
Tel. 55115333



Guatemala, 13 de julio de 2006

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala.

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller Claudia Esther Barrientos Rendón, intitulado **“CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA”**.

Para el efecto me permito manifestar que la sustentante realizó las investigaciones adecuadas en relación al caso, aceptando mis sugerencias, por lo cual me permito emitir el presente Dictamen Favorable, para el examen público respectivo, puesto que llena los requisitos exigidos para éste.

Sin otro particular, me suscribo del señor decano, con las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,


Licda. Mayra Yojana Veliz López
Asesora



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de julio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) MIGUEL ALFREDO FIGUEROA LUCERO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CLAUDIA ESTHER BARRIENTOS RENDÓN**, Intitulado: **"CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

LIC. MIGUEL ALFREDO FIGUEROA LUCERO
COLEGIADO 2908 TEL. 77752004, 55769507
ZONA 2, Coatepeque, Quetzaltenango.



Guatemala, 10 de agosto de 2006

Licenciado
MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en virtud de resolución mediante la que fui nombrado Revisor de la Tesis de la Bachiller CLAUDIA ESTHER BARRIENTOS RENDÓN, procedí a revisar la misma intitulada CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA, el cual es a mi criterio un trabajo serio y de mucho interés, que proporciona bases y antecedentes jurídicos según la historia de nuestro país, que sustentan la necesidad de crear un Código Penal, según sus propuestas.

Por tales razones emito dictamen FAVORABLE, tal y como lo ordena el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y Examen Público respectivo.

Atentamente,

LIC. MIGUEL ALFREDO FIGUEROA LUCERO
REVISOR COLEGIADO NUMERO 2908

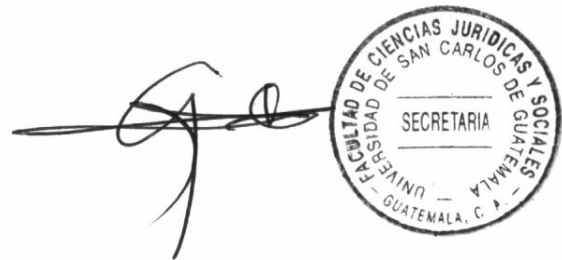
Lic. Miguel Alfredo Figueroa Lucero
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, tres de noviembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA ESTHER BARRIENTOS RENDÓN, Intitulado "CREAR UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



DEDICATORIA

- A DIOS: Amado padre que me levantó cada vez que caí y me fortaleció cuando me debilité.
- A MI PATRIA: Guatemala linda te llevo en mis raíces y espero darte frutos.
- A MI MADRE: Lily Rendón, por quien me inundo de dicha y orgullo, en ti me he sostenido, en las peores tormentas, te amo.
- A MIS PADRES: Giovanni Estrada, gracias por el amor de padre que nunca me faltó. Cesar Barrientos Pellecer eres mi impulso profesional y Juan Antonio Rendón Rosales mas que abuelo padre. Los amo a los tres.
- A MI ESPOSO: José Julián, por su apoyo incondicional, gracias por ser la madurez que nos mantiene a flote.
- A MI HIJA: Paula, regalo divino, eres mi punto de partida cada día. Te amo.
- A MI SOBRINA: Mafer, recuerda siempre que te amo.
- A MIS HERMANOS: Valery y Jorge Mario con amor sincero, a Carmen y Chus con amor fraternal, especialmente a Lilly y Michelle estrellas de mi cielo nublado, desde que vinieron a mi vida me llenaron de bendiciones.
- A MIS INCONDICIONALES AMIGOS: Francisco Alvarado, mi amistad es incondicional. Chiqui Alvizurez me enseñó que para ser grande hay que ser pequeño. Beatriz, eres la amiga que todos desearían tener. Yezy, Andy, Marco Trejo, Magda Perez, gracias por escucharme siempre y a Jennifer Rebeca.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, y del Tribunal Octavo de Sentencia Penal.
- A MIS PADRINOS: Nidia Liceth Pinto una gran amiga. Miguel Figueroa gracias por su apoyo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN Por abrir sus puertas a una joven

CARLOS DE GUATEMALA: emprendedora que hoy se convierte en profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Por ser el lugar en el que conocí a grandes profesionales que me animaron a seguir y llegar a la meta.

A: Sandra Perez, Susan, Thelma Perez, Adalgisa Arana, Carlos Valdez, Edwin Jahzeel, Juan García, Liseth de García, Celina de Estrada, Sergio Rivera Bosh, Rosa María López Yuman, Horacio Enríquez, Carlos Llamas, Roberto Peñate, Roberto Echeverría, Juan Pablo Paredes, Reyna Yes.

A MI QUERIDO COLEGIO EL SAGRADO CORAZÓN: En donde pasé los mejores momentos de mi vida, aprendí a vivirla al máximo y a perseverar hasta alcanzar mis metas.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS: Licda. Carolina Granados, Lic. Henry Almengor, Licda. Gladys Monterroso, Lic. Bonerge Mejía. Miss Leonor, Miss Rose Marie, Miss Hilda, Miss Esthercita, Miss Carmencita, Miss Flor, Profesor Roberto, Miss Regina, Miss Dinora, Miss Claudia de Digueros y Miss Magda Digueros, gracias por enseñarme a destacar, con principios y valores pero sobre todo con cariño y comprensión.

ÍNDICE

Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Historia del derecho penal guatemalteco, antecedentes.....	1
1.1 Derecho maya	1
1.2 Chilam balam.....	3
1.3 Época precolonial.....	4
1.4 Época Colonial.....	5
1.5 Independencia.....	8
1.6 Constitución de 1965.....	11
1.7 Lucha armada.....	13
CAPÍTULO II	
2. Nuevo Código Penal.....	17
2.1 Dictaduras.....	18
2.2 Derecho penal moderno.....	20
2.3 Reformas al Código Penal.....	22
2.4 Productos de la reforma.....	23
2.5 Acuerdos de Paz.....	24
2.6 Positivismo Jurídico.....	39
2.7 Generalidades acerca del derecho penal.....	42
CAPÍTULO III	
3. Resultados de la investigación.....	47
3.1 Razonamiento del por qué la necesidad de crear un nuevo Código Penal.....	47
3.2 Acciones ilícitas atípicas.....	48
3.3 Bienes jurídicos no tutelados.....	50
3.4 Leyes especiales que deben integrarse al nuevo Código Penal.....	50
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

Este Trabajo no es mas que el esfuerzo de una estudiante, para colaborar en la investigación que sirva de respaldo en su momento.

Desarrolla la historia de Guatemala, la cual es triste, compleja hasta dramática, si se desea, pero no es peor ni mejor que la de muchos otros países, entonces surge la pregunta si estos otros países han podido surgir o salir adelante, ¿por qué Guatemala?. A través de la historia hemos superado tantos conflictos, que han dejado marcado este país, pero se pretende coadyuvar a la estrategia del Estado para garantizar a sus ciudadanos la seguridad, integridad, libertad y demás bienes que la Constitución Política contempla.

La hipótesis que se planteó al momento de presentar el marco teórico fue la siguiente: “Guatemala no cuenta con un Código Penal moderno que unifique las diversas leyes de aplicación especial, creadas hasta el momento, y que tipifique acciones delictivas de lavado de dólares, contra el libre comercio y el libre mercado; por lo tanto no se adecua a las necesidades imperantes de la sociedad moderna guatemalteca”.

Derivado de lo anterior se ha realizado un trabajo, una disertación profunda de la necesidad de crear un nuevo Código Penal, basado en un estudio social e histórico en los Acuerdos de Paz y sobre todo se ha planteado las generalidades acerca del derecho penal, para sustentar la ausencia de un derecho penal moderno, de un código sufrido, pues ha sido reformado varias ocasiones, todo lo anterior respalda los avances que ha sufrido la sociedad y lo obsoleto que puede resultar ya el Código Penal vigente.

Si bien es cierto a la presente fecha se encuentra vigente la Ley de Lavado de Dinero u otros Activos, ésta es una ley especial que ésta fuera del Código Penal que pudiera o me atrevo a decir debiera unificarse al Código Penal, de los antecedentes puede establecerse que se tergiversa de tal manera el significado de la palabra código,

que tiende a confundir su uso, al hablar de un Código Penal, por lógica debemos entender que en él se encontrarán todas las figuras delictivas; y así debiera ser; pero no, si se trata de una figura de narcotráfico debe aplicarse la Ley Contra la Narcoactividad, si trata de un delito forestal, debe aplicarse la Ley Forestal, entonces en donde queda su definición como código, como puede llamarse código a un libro que tiene unas leyes pero otras están separadas, en pedazos, es como si existieran tomos del Código Penal guatemalteco.

En el segundo capítulo, se desarrolla la creación de un nuevo Código Penal; la cual se deriva del estudio de las dictaduras, del derecho penal moderno, de las reformas al Código Penal vigente, de los productos de la reforma, de los Acuerdos de Paz, del positivismo jurídico y de las generalidades acerca del derecho penal.

En el capítulo tercero se establecen los resultados de la investigación. Guatemala debe ponerse al día por lo menos en cuanto a legislación, si no le es posible ponerse al día con el derecho internacional, debe estar de la mano, con los países mas desarrollados ya que el ius penale y el ius puniendi, son obligaciones intrínsecas y fundamentales en un gobierno, pues a través de estas funciones se cumple en Guatemala, con una parte importante del mandato constitucional contenido en el Artículo 1 de nuestra Carta Magna, en cuanto a la seguridad e integridad de las personas.

CAPITULO I

1. Historia del derecho penal guatemalteco, antecedentes

1.1. Derecho maya

Los mayas cultura organizada en las clases sociales de: 1. Halach Winic que era un cargo hereditario correspondiente a los caciques territoriales, 2. Los Sacerdotes quienes monopolizaban la cultura dominando el bajo pueblo con sus practicas esotéricas y en el ultimo escalón social 3. Los Esclavos que ocupaban la serie montañosa de Antigua Guatemala y Chimaltenango, la cuenca interior de Peten en donde se cree que se cristalizó la cultura maya. Los mayas tuvieron tres etapas la etapa pre maya I – 3000-1000 A.C.-- , la etapa pre maya II –1000-353 A. C.-- y la etapa pre maya III – 353 A.C. - 317 D.C.--¹.

Durante la cultura maya existía el derecho que los regía, sus costumbres y todo era acorde a las necesidades de aquel entonces, de un pueblo que no conocía de avances y que simplemente mantenía de acuerdo a sus normas y reglas mismas que ahora conforman el derecho maya. Ellos mantenían sus formas de comercio, sus transacciones de ámbito internacional, relaciones comerciales a larga distancia, reglas de conducta, sus castigos a infractores y su actividad principal era la agricultura por lo que se consideraba un pueblo tranquilo, trabajador y defensor de sus tradiciones y creencias, prueba de ello es que en la actualidad el pueblo maya representa unos dos millones de la totalidad de habitantes del país y aun luchan arduamente por sus costumbres y por defender sus tradiciones que han sobrevivido a través de los años.

¹ Francisco Raymundo. Derecho maya. [http:// www.defensoriamaya.com](http://www.defensoriamaya.com) (14 de agosto 2001)

El derecho maya ha dejado muchos beneficios al derecho penal moderno ya que muchos de sus principios fundamentales han prevalecido durante miles de años y que según la defensoría maya son los siguientes:

- La oralidad: principio que se ha practicado por los mayas por miles de años desde antes de la llegada de los españoles y ahora es uno de los principios mas importantes del derecho procesal penal guatemalteco.-
- Es gratuito
- Es preventivo: pero con sanciones mínimas como acarrear piedras para una obra de infraestructura o trabajar en una obra de infraestructura, pero sin llevar a la cárcel, solamente en casos o circunstancias que la falta sea un sacrilegio, una falta hacia sus superiores o una desobediencia tenía consecuencias mas fuertes hasta llegar al sacrificio, pero en si únicamente buscaba reparar el daño a la sociedad con actividades beneficiosas a ésta.
- Es consensual: los ancianos quienes son la autoridad o guías espirituales son llamados para que cada uno de su punto de vista del conflicto y aporten todos soluciones para el mismo.
- Tiene base en la sensibilización humana porque no se practican las clases sociales, por cuestiones económicas.
- Es reparador: pues el daño que se causó debe de repararse ya que en todos los casos se practica la flexibilidad.
- Es ágil: porque para resolver los conflictos, basta con dos horas.
- Es conciliatorio: porque en los casos no hay vencidos ni vencedores, sino que establecen normas de entendimiento mutuo.

Los principios mayas son base fundamental del derecho penal y muchos de estos principios dejados por esta etnia son también principios de importante aplicación en materia de derecho penal guatemalteco.

Varios de estos principios son similares al sistema procesal penal guatemalteco incluso aplicables al derecho civil y varios mas deberían ser puestos en practica por nuestros sistemas legales porque son bastante efectivos sobre todo si analizamos que

han durado tantos años y que la cultura maya sigue existiendo y que muchos de los problemas que atraviesa el pueblo maya en esta época es debido a que la justicia occidental que es la nuestra es una sola y se rige por leyes ordinarias y por la Constitución Política, permitir que las diferentes etnias se juzguen por sus leyes sería un caos y posiblemente anarquía hasta cierto punto de vista pues una parte de la sociedad guatemalteca –mayas—estaría haciendo según sus costumbres lo correcto pero puede que se violen los derechos inherentes a los guatemaltecos.

Francisco Raymundo en la página de Internet de la defensoría maya en su artículo justicia en el área ixil manifiesta: “convincentemente no se puede hacer una mezcla de conceptos para la solución a los problemas usando una analogía personal, como lo practica el sistema actual. Por lo que es necesario resaltar los valores del pueblo maya, ya que nuestro país es pluricultural y multiétnico, respetando y manteniendo los principios de igualdad ya que practicando este principio no habrá discriminación, impunidad y corrupción.”²

1.2 Chilam balam

Este es un códice o conjunto escrito que contiene principalmente manuscritos mayas, que hasta hoy se conocen como un libro que en muchas escuelas o instituciones privadas forma parte de una clase, pero jamás se ha ensañado con la importancia que debe hacerse, se lee el libro pero no se entiende que lo van a entender niños de cuarto grado o sexto grado de primaria, pero como veremos este pequeño libro contiene datos de índole mística, síntesis de relaciones de hechos con un sentido religioso, y en síntesis profecías de un sacerdote que logran llevar a los estudiosos a las mas cercana idea de cómo eran los mayas, como vivían, como se desenvolvían.

El chilam balam nos da pues un árbol genealógico de los mayas y linaje y mucha de su geografía, las creencias, sus más sagradas historias y una fuente principal de

² [http:// www.defensoriamaya.com](http://www.defensoriamaya.com). **Guatemala memoria del silencio** (14 de agosto 2001)

sus costumbres, siendo esta –la costumbre—una fuente principal de la Constitución Política de Guatemala la cual en su introducción dice:

Lo que denota pues que la historia es sumamente importante en cada período y este manuscrito no da a conocer una visión integradora de la rica cultura maya y lo que aporta a la actual sociedad y sobre todo como es principal fuente de derecho en estos tiempos.

1.3 Época precolonial

Esta época esta compuesta no más que con el derecho indígena que es nuestra costumbre la que coincide con el iusnaturalismo clásico al considerar que el orden social proviene de la divinidad que es ordenadora del caos y la cual brinda mantenimiento a la sociedad que está en constante cambio.³

En esta época contaba ya la sociedad con sus propios códigos normativos, muchos no escritos como códigos sino manuscritos pero eran sus formas de ordenar la vida social, y servían para juzgar y castigar el comportamiento que salía de dichas normas de conducta.

Para esta sociedad el comportamiento agresor como indica el libro citado tiene pronta solución y constituyen problemas menores y muchas veces se solucionaba con el perdón del ofendido.

Se daba un fenómeno peculiar en la época que era el principio de resolución en las comunidades indígenas es a través del acuerdo entre gentes, sin intervención de la autoridad que debía intervenir según el caso, en estos casos los anciano que como se

³ Hector Anibal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Carlos Enrique Estrada Arispe, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luis Rodolfo Ramírez García y Alejandro Rodríguez Barillas. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pag. 69

dijo eran la autoridad y quienes actualmente ejercen autoridad y prohíben ciertas conductas.

Se da también como primera instancia para resolver conflictos el dialogo entre las partes, luego la fase conciliatoria si fallare la primera, y si esta también fallare se convocaba a la comunidad o líderes para que todos den su punto de vista escuchando a las partes y se llega a la fase conciliatoria, pero aún con conciliación se debían imponer las sanciones correspondientes.

1.4 Época colonial

Esta época nace cuando la corona de castilla entró a conquistar a los indios y los soberanos dictaron multitud de normas, las cuales llegaron a conformar el derecho de indias.

Según Carlos Daniel Figueroa en su libro estudios sociales las leyes de indias decían que el indígena puede conservar sus costumbres a condición que fueran en contra de la religión cristiana, al indígena se debe de tratar como un hombre libre, no tiene que prestar servicio militar, ni pagar diezmos, debe de tener abogado encargado de defenderlo, sin cobrarle y manifiesta que el gran problema de estas leyes es que los españoles las aceptaron pero no las cumplieron, los principales defensores de los indios en esta época fueron Fray Antón de Montesinos y Fray Bartolomé de las Casas.

Como se ve el derecho penal viene resurgiendo desde antes de que se pueda imaginar en estas leyes vemos el claro ejemplo del derecho de defensa y que se tutela la libertad del ser humano.

Las dos leyes más importantes en esta época eran las siete partidas y la nueva recopilación.

Las siete partidas: fueron llamadas también fuero de las leyes pero se les dio como nombre definitivo las siete partidas, estas fueron iniciadas en 1256 por encargo del rey de castilla Alfonso X mas conocido como el Sabio y entró en vigor en 1348 durante el reinado de Alfonso XI, esta obra estaba inspirada en las leyes decretales, en el derecho castellano antiguo y sobre todo en el derecho romano que como sabemos inspira muchos ordenamientos jurídicos.⁴

Esta abarcaba el derecho penal y el procedimiento penal en su partida séptima, según los autores del manual del derecho penal guatemalteco, Mayorga Morales en su tesis indica que esta partida mejora infinitamente la jurisprudencia criminal de los cuadernos municipales de castilla, por su bello método y estilo, por la regularidad de los procedimientos judiciales, clasificación de los delitos o calidad de las penas.

Nueva recopilación: esta la iniciaron varios juristas por orden de Carlos V, en 1562 el Licenciado Atienza lo terminó y revisó y fue remitido el documento al consejo de castilla y el 14 de marzo de 1567 fue promulgado finalmente, disponiéndose que todas las leyes que quedaran fuera de esta nueva recopilación quedaban sin vigor, estuvo vigente hasta el año de 1805 integrada por 214 títulos y se llama la nueva recopilación porque anteriormente regía el ordenamiento de montalvo y se conoce también esta recopilación como recopilación de castilla.

Para aplicación en materia penal de la nueva recopilación puede destacarse:

- el juez al aplicar las penas debía hacerlo de acuerdo a las circunstancias que hubieran rodeado el acto delictivo –se aplicaba anteriormente por el sistema inquisitivo que rigió en Guatemala hasta 1992—
- edad mínima para aplicar penas 17 años –derechos de menores actualmente decreto 27-2003 que rige lo relativo a menores y su propio código de la niñez—

⁴ Hector Anibal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Carlos Enrique Estrada Arispe, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luis Rodolfo Ramírez García y Alejandro Rodríguez Barillas. **Manual de derecho penal guatemalteco.** pag. 72

- las penas constituían castigos corporales o dinerarios, existía la pena de muerte pero esta necesidad debía probarse estrictamente con pruebas claras que no dejaran margen de duda en cuanto a la culpabilidad
- en caso el condenado escapara del lugar de destierro y fuera recapturado, el juez debía doblarle la condena y en caso la condena hubiere sido cadena perpetua se condenaba a muerte. – figura actual evasión—
- la pena de destierro era aplicada únicamente por delitos políticos.

Entre las penas pecuniarias estaban:

- la confiscación de los bienes pero únicamente cuando la ley así lo dispusiera
- las multas se destinaban la mitad a la cámara del rey y la otra a las obras públicas que el juez dispusiera, según Mayorga Morales esta disposición estuvo vigente hasta en 1985 año en que fue abrogada por la nueva constitución
- las condenas debían ser impuestas al delincuente solo después de probado el delito mediante medios de prueba aceptados por el derecho o mediante confesión del delincuente –valoración de la prueba—

En la época de la colonia el poder soberano estaba centralizado en el rey quien delegaba su facultad judicial a los jueces esta figura era llamada jurisdicción suprema –Manual del derecho penal guatemalteco— asimismo había jurisdicción absoluta que era la que concedía el monarca a un súbdito para el conocimiento y decisión de cualesquiera especies de causas civiles y criminales, era facultad del rey designar a los jueces, pero este estaba sujeto a lo dispuesto por las partidas quienes imponían los requisitos que el juez a designar debía de llenar.

En la época colonial la administración de justicia se estructuraba por la reales audiencias de las Indias que en total fueron 12 y cancillerías reales, en Guatemala existía la audiencia y cancillería de Santiago de Guatemala que tenía función de carácter jurisdiccional, gubernativo y administrativo, a los ministros se les denominaba alcaldes de crimen por conocer asuntos penales, los fiscales eran letrados encargados

de la defensa de los intereses del fisco real y debían intervenir en los asuntos de interés público como los penales debido a que el delito es un hecho antisocial.⁵

Se puede ver como la historia entonces resalta los caracteres del derecho penal desde hace muchos años y enseña como ha prevalecido éste ajustándose a la sociedad, por lo tanto el derecho penal anterior ha dejado rastros pero ha cambiado según cada necesidad y avance de la sociedad y es de distinta aplicación según cada etapa de la sociedad, nace de allí entonces la inquietud de crear un nuevo código penal que ajuste a esta sociedad como se ha hecho época con época. No se trata únicamente del código penal según la historia el sistema penal completo ha cambiado y se ha ajustado pero debemos empezar por algo como lo es ajustar entonces un código que de margen o pauta a un ordenamiento jurídico penal con el cual el estado no descuide un solo tema, un solo bien jurídico.-

1.5 Independencia

“Tales eran los elementos étnicos que formaban la población de la nueva entidad política que nació a la vida internacional el 15 de septiembre de 1821, sin experiencia alguna en el arte de gobernarse”. –Antonio Villacorta, Historia de la República de Guatemala 1821 – 1921, página 7—

En el informe del último ministro tesorero de las reales cajas, conservado en el archivo general de indias de sevilla, publicado en los anales de la sociedad geográfica e historia publicado en mil novecientos treinta y cinco da a conocer lo siguiente: “ La población del reino de Guatemala ascendía a un escaso millón de habitantes que de ellos se contaban seiscientos mil indios, trescientos mil mulatos, negros y castas; y de cuarenta y cincuenta mil blancos o españoles criollos, siendo muy corto el numero de los europeos o chapetones, que formaban una sola clase con los del país, que de los indios no habían entrado activamente en la revolución sino que se habían dejado llevar por su simplicidad a donde y como querían los gobernantes; pero toda esa casta en

⁵ Idem. Pag. 6

general era muy adicta a los europeos y había tenido conservada fidelidad conocida como amor al rey nuestro señor y que la de los mulatos se dividía entre los que formaban la parte común del pueblo, que era la mas numerosa y los que por la mejora de fortuna componían otra media, en la que se contaban bastantes personas eclesiásticas, médicos, abogados, maestros, artistas, propietarios, agricultores y tratantes. Los de la primera parte no habían sido revoltosos pero como generalmente eran pobres, sin principios ni costumbres, se habían unido con facilidad a los que eran llevados de la esperanza de aliviar su suerte; mas los de segunda siempre fueron del partido de la independencia, pero el anhelo y el deseo de llegara igualarse y poder participar de los honores y distinciones que disfrutaban los criollos o españoles americanos.⁶

Estos últimos eran en verdad, patriarcas de la rebelión y lo siguieron siendo, auxiliados por los de la clase media, con quienes habían contado para sus planes y proyectos a pesar de la mutua aversión que se tenían, así por temor a su mayor numero y conexiones, como para aumentar con ellos la fuerza y poder oponerse con mas seguridad y ventaja a los europeos o chapetones de quienes eran enemigos, por la fortuna que solían hacer por la superioridad que se observaba en su mejor disposición, actividad y virtudes y porque comúnmente se enlazaban con las hijas del país que los preferían muchas veces por conveniencia.

De los intereses económicos confrontados, del odios y de los celos que nacían existía a la par un verdadero movimiento político republicano regido por destacados patriotas ilustrados entre lo que se pueden mencionar Pedro Molina, los hermanos Juan y Francisco Barrundia, Valle y muchos otros, quienes fueron formados por maestros como Antonio Liendo y Goicochea y en el que algunos periódicos así como la sociedad amigos del país, evidencian verdaderos ideales que no pueden dejar de conservarse, de todo esta nace el deseo de la independencia de los americanos, con el fin de deshacerse de un gobierno que les suscitaba aquellos competidores

⁶ Villacorta, Antonio. **Historia de Guatemala 1821-1921**. pag. 7

suponiéndolos además preferidos por el mismo gobierno para la provisión de los empleos del mando, por desconfianza a su fidelidad. —3.t.XII. p.7—

En el libro de Antonio Villacorta en donde es analizado el anterior informe relacionado que es una reliquia de la historia pues en él constan los datos mas acertados de la antigua capitanía general de Guatemala se lee que: “ la clase triunfante de los criollos, seguida o ayudada por los componentes del segundo grupo de mestizos, partidarios de la independencia se encontraron otro día 16 de septiembre, perplejos y desorientados ante el hecho inaudito de que el ultimo representante de España —Gabino Gainza— hubiese apoyado la emancipación de la colonia y suscrito el primero, el acta memorable con tan mala voluntad, que pronto sería también el factor mas decidido de la anexión a México bajo el plan de las tres garantías; existían una serie de temores lógicos tras la independencia ¿cómo iba a reaccionar España? ¿por qué dividir las excolonias si tenían igual raza, idioma, religión?

En 1812 bajo el título de constitución, traza el doctor José María Peinado la forma de gobierno, la ley fundamental, constitucional en que el soberano tendrá la facultad ejecutiva y la nación la legislativa y aunque supremo jefe de justicia el rey no podía juzgar por si mismo sin por medio de magistrados que lo harán con arreglo a las leyes y no podían ser removidos si no es por sentencia pronunciada en juicio a que dieran mérito. Vemos que marcado está ya en esta época el derecho constitucional y el derecho a juicio como vemos podríamos decir comienzos rústicos del juicio en Guatemala, como también existen ya los magistrados y sobre todo como se maneja desde 1812 el término sentencia, que como sabemos esta puede ser dictada después de un procedimiento y que ahora por su puesto en estos tiempos debe ser acorde a las sana crítica razonada y demás principios que la rigen, lo importante aquí es el surgimiento de una constitución, y de un derecho penal y un derecho procesal penal.

El poder legislativo se formaría de representantes de todos los reinos españoles de Europa, América y Asia, uno por cada reino, electos por sus municipios y se llamaría supremo consejo nacional y nada podía hacer el rey sin su consulta —en estos tiempos

Congreso de la Republica y como ya no es monarquía el rey sería el presidente de la república— El rey tendría el derecho al veto dentro de treinta días de aprobada una ley por ese consejo; pero tendría obligación de sancionarla si el cuerpo la ratificaba. Ahora bien estos conceptos de constitución española de 1812 comprendían diez títulos, dentro de los cuales en título V contemplaba lo relativo a tribunales y administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

Dejando esto claramente establecido que para ese tiempo, para esa época y para esa forma de vida tenían un enjuiciamiento criminal respectivo a tales aspectos y que se adecuaba a sus necesidades.

1.6 Constitución de 1965

Al caer el partido de acción revolucionaria de Jacobo Arbenz Guzmán en 1954 llega al poder Carlos Enrique Díaz, quien no dura mucho tiempo en la presidencia, presidiéndose en el mismo año la junta militar compuesta por Sanchez, Monzón Y Díaz, quienes siguiendo la suerte de Díaz, dejan la presidencia del país tomando el mando el militar Carlos Castillo Armas gobierno en el cual se crea la constitución de mil novecientos cincuenta y seis, misma que según el Doctor J. M. García Laguardia recogía las líneas fundamentales del plan de tegucigalpa, documento que pretendía ser el marco ideológico del nuevo régimen, dictada por un constituyente integrado sin representación de la porción y en un ambiente represivo muy cargado.⁷

Esta nueva constitución protege la propiedad privada. Sigue manifestando el doctor J. M. García Laguardia que todo el texto en general se inspira en el anticomunismo.⁸

⁷ Arriola, Jorge Luis. **Gálvez en la encrucijada**. Edición de 1937 pag. 137

⁸ Idem. Pag. 139

En la Constitución de Guatemala de 1965 creada durante el gobierno de Miguel Ramón Idígoras Fuentes del partido de redención nacional, vigente hasta el pronunciamiento militar que llevó al gobierno de facto al general Efraín Ríos Montt, se reconoció la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derecho; se consagraba el principio de la irretroactividad de la ley salvo en materia penal cuando era favorable al reo, se consignaba que en una causa criminal nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundos de afinidad; se reconocía la inviolabilidad de la defensa de la persona y de sus derechos, se establecía que nadie podía ser juzgado por omisión o por tribunales especiales, se confería a los habitantes de la república el derecho de petición a la autoridad ya sea en forma individual o colectiva, distinguiéndose en sus procedimientos las peticiones en materia política de las peticiones de otra naturaleza dirigidas a autoridades administrativas y entre otras mas se establecía que la fuerza armada no podría deliberar ni ejercer el derecho de petición.

En cuanto a la administración de justicia en la practica especialmente en lo atinente a la protección y defensa de los derechos humanos fundamentales, se decía que no obstante lo consignado en el ordenamiento jurídico, ni el organismo judicial, ni los proclamados derechos contenidos en la constitución y en las leyes, funcionaban o tenían aplicación, lo que había derivado en una actitud de descrédito y de desconfianza hacia las actuaciones del poder judicial.

A lo expuesto anteriormente, hay que agregar que recién el golpe de estado de 1982 que decretó la suspensión de la constitución se prohibieron los partidos políticos y se disolvió el congreso actuó un régimen militar sin ninguna base legal, existía un clima de arbitrariedad y de represión que existía en perjuicio de la administración de justicia y de la vigencia del debido proceso; los asesinatos de los jueces y abogados, la falta de investigación y sanción a estos crímenes, la creación de los tribunales de fuero especial decreto 46-82 creados por Efraín Ríos Montt, ineficacia de recursos legales contenidos en el ordenamiento jurídico, gravando de esta manera y violando el derecho

a un proceso justo y un régimen de legalidad constitucional que dieron origen a un estado de excepción y un estado de sitio que duró uno año.

Al producirse el derrocamiento del régimen del general Romeo Lucas García, causo satisfacción y aliento las primeras declaraciones del General Ríos Montt.⁹ –
Página de Internet CIDHHeader.GIF—

Según el doctor J. M. García Laguardia la constitución de 1965 es una del peor tipo posible propia de regimenes antidemocráticos, limita el intervencionismo del estado y legaliza derechos de particulares sobre bienes nacionales. –políticas y constitución de Guatemala, la Constitución de 1985—

El primero se promulgó en 1834 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez conocida como código penal de livingston y estuvo en vigor mas de 40 años, el segundo se aprobó en 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, el tercero entro en vigor en 1889, en el gobierno del general Manuel Lisandro Barillas, y tuvo una vigencia de 50 años, el cuarto se aprobó en el año de 1936 durante el gobierno del general Jorge Ubico con una vigencia de 40 años y el quinto que es el actual cobro vigencia en enero del 1974 bajo el número de Decreto 17-73 del Congreso de la República que está vigente actualmente.

1.7 Lucha Armada y golpe de Estado

Lucha Armada

Como lo ha escrito la historia todos los guatemaltecos sabemos, nuestro pasado es doloroso, nuestra historia esta escrita con sangre de mucha gente luchadora, defensora de sus derechos; la lucha armada no es mas que una guerra civil entre un pueblo que estaba cansado de ser maltratado, de ser la burla de su gobierno, mismo

⁹ Balsello Tojo, Alfredo, Lux de Cotí, Otilia, Tomuschat, Christian, Guatemala memory of the silence <http://www.ctdhheader.gtf> (25 de septiembre 2001)

que decía proteger los derechos de los nacionales, mismo que prometió trabajo, igualdad, pero no cumplió y solamente maltrató, lastimó, mintió. La guerra civil según Rafael de Piña en la definición contenida en su diccionario de derecho escrito es una contienda armada entre grupos nacionales de un mismo estado, surgida por motivos políticos y sociales. Constituye una manifestación lamentable de la falta de espíritu cívico y del egoísmo de las minorías privilegiadas que aspiran a imponer a las mayorías, por la fuerza, un régimen de gobierno que no cuenta con el asenso de éstas.

La guerrilla estaba integrada por el pueblo en desacuerdo con su gobierno y se les llamaba insurgentes, pero que es la guerrilla, según el mismo autor antes mencionado es un método de lucha que consiste en ataques realizados por pequeños grupos armados contra las fuerzas regulares de un gobierno.

Con la definición que antecede la desesperación de un pueblo que no percibía otra forma de defenderse por lo que como defensa optó por un método de defensa, la guerrilla insurgente lucha en contra de sus enemigos el gobierno.

El conflicto armado según Guillermo Cabanellas es la guerra declarada o de hecho. La expresión conflicto armado se aplica a toda real beligerancia aun no oficial y de modo mas concreto, a invasiones o expansiones imperialistas y la represión de las manifestaciones emancipadoras de territorios coloniales o de pueblos oprimidos por sus propios gobernantes.

En el pueblo guatemalteco el 13 de noviembre de 1962 se dio el estallido del enfrentamiento armado, el país entro en una etapa sumamente trágica, devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales.

En su labor de documentación de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado, la comisión para el esclarecimiento histórico –ceh— registró un total de cuarenta y dos mil doscientos

setenta y cinco víctimas, incluyendo hombre, mujeres y niños. De ellas veintitrés mil seiscientos setenta y uno corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias, seis mil ciento cincuenta y nueve víctimas de desaparición forzada.

De las víctimas plenamente identificadas, el ochenta y tres por ciento eran mayas y el diecisiete por ciento eran ladinos.

Durante el enfrentamiento armado se violó el derecho de identidad étnica, el derecho de igualdad, se irrespetaron normas y principios constitucionales y dejaron desprotegidos muchos bienes jurídicos.

Golpe de Estado

“durante los primeros ochenta años del siglo veinte con frecuencia los procesos democráticos son interrumpidos por cuartelazos, pronunciamiento, revueltas, golpes de estado, contragolpes, revoluciones y contrarrevoluciones. Las razones que se han encontrado para explicar esta inestabilidad son varias: caudillismo civil y militar, heterogeneidad racial o étnica —en donde entra también cultura— violencia endémica, dualidad estructural que implica existencia de sistemas arcaicos con los modernos, o bien la polaridad entre civilización y barbarie”¹⁰/González Casanova, 1990: 25 y 26/.

¹⁰ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho**. Pags. 39-41

CAPITULO II

2. Nuevo Código Penal

El Código Penal guatemalteco¹¹ esta estructurado por la parte general artículos del 1 al 122 que contiene todos los principios, garantías y demás elementos de aplicación general y la parte especial Artículos del 123 al 498 a partir del Artículo 123 se encuentran los delitos y los bienes jurídicos tutelados son: la vida y la integridad de la persona, la seguridad del transito, el honor, la libertad y la seguridad sexual y el pudor, la libertad individual, la libertad de cultos y el sentimiento religioso, la inseminación, el orden jurídico familiar y el estado civil, el estado civil, el patrimonio, el derecho de autor, la propiedad industrial y la informática, la seguridad colectiva, los medios de comunicación transporte y otros servicios públicos, la salud, la fe pública y el patrimonio, la industria y el comercio, el régimen tributario, la seguridad del Estado, las relaciones exteriores del Estado, la trascendencia internacional, el orden institucional, la Constitución, el orden político interno del estado, el orden público, la tranquilidad social, la administración pública cometidos por particulares y por funcionarios o empleados públicos, la administración de justicia y a partir del Artículo 480 el libro tercero que regula todo lo referente a las faltas cometidos contra las personas, la propiedad, las buenas costumbres, los intereses generales y régimen de las poblaciones, el orden público y el orden jurídico tributario.

En el Artículo 280 se encuentra la particularidad del derecho penal en cuanto a la exención de la pena, ya que exime de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil por hurtos, robos con fuerza en las cosas, estafas, apropiaciones indebidas y daños que recíprocamente se causaren 1. Los cónyuges o personas unidas de hecho, salvo que estuvieren separados los bienes o personas y los concubenarios, 2. Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, 3. El consorte viudo, respecto a las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otras personas y 4. los hermanos si viviesen juntos;

¹¹ Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

2.1 Dictaduras

El autor Cesar Barrientos cita “Los movimientos libertarios por lo general mantienen las leyes coloniales o fracasan en el intento innovador. A pesar de declarar la clásica división de poderes, el judicial nace sometido, lo que explica que en algunos lugares sea denominado originalmente departamento de justicia y negocios eclesiásticos y asuma el mismo esquema jerárquico de la organización judicial de la colonia”.

Según los historiadores ocho grupos confrontados durante la emancipación política entre los cuales están los moderados, los fiebres, los monarquistas, los republicanos, los separatistas, los unionistas, los federales y los unitarios.

Como una definición general¹² encontramos la señalada en el diccionario el pequeño Larousse “Ejercicio sin control del poder absoluto y soberano; tiempo durante el cual ejerce el poder un dictador” y dictador: “persona que concentra en si todos los poderes, que abusa de su poder y autoridad”

De tal manera que si analizamos dictaduras desde su mera definición jurídica basándonos en el dicho “duración de un ejercicio absoluto del poder”. –Guillermo Cabenellas— “En los estados modernos gobierno, unipersonal casi siempre, que invocando el patriotismo o el interés público, para encubrir el personal, ejerce inconstitucionalmente el poder, acumulando funciones ejecutivas y legislativas y sojuzgando a los tribunales, se caracteriza por la falta de límites en el ejercicio de las facultades y la ausencia de responsabilidad por el intento de tomar vitalicia la dictadura, modalidad constitucional y transitoria de este ejercicio enérgico y salvador del poder la integra paliación juiciosamente, la declaración del estado de guerra o de sitio. Para restablecer el orden público gravemente perturbado o comprometido; que representa en todo caso un aumento de atribuciones en las autoridades militares, y el

¹² Diccionario, el pequeño Larousse. Novena ed. 2003 pág. 346.

enjuiciamiento de ciertos delitos por la jurisdicción castrense. Las dictaduras que provienen de los hombres son en los mas de los casos, las fraguadas por golpes de estado militares, que se perpetúan con el pretexto del bien público”.

En Guatemala podemos mencionar gobiernos de dictadores entre los primeros el del militar Rafael Carrera quien dura 36 años en el poder, 18 años como presidente y 18 mas como jefe supremo. Este presidente asume el cargo por un golpe de estado que derrocó del poder a Mariano Gálvez en 1838, colocando en el poder a Rivera Paz, fue presidente el los años 1844-1848 y 1851-1865 quien en 1847 proclamó la Republica de Guatemala y nombrado como jefe supremo perpetuo. Rafael Carrera dominó la política guatemalteca junto con la aristocracia criolla, apoyado en una población campesina arrendataria dedicada a la explotación del nopal y la cochinilla. En 1847 fue proclamada la República de Guatemala.

Justo Rufino Barrios fue presidente de Guatemala por 12 años y llegó al poder con la revolución liberal de 1871, otro dictador que gobernó Guatemala fue Manuel Estrada Cabrera quien gobernó 22 años.

Posteriormente tenemos a Jorge Ubico que fue apoyado por la compañía bananera y su gobierno si es una clara dictadura por los rasgos y pincelazos que hoy nos deja la historia de su gobierno pero en 1944 fue derrocado del poder dictatorial por un movimiento popular trayendo consigo un período de reforma social de signo populista iniciada por Juan Jose Arévalo 1944-1950 de quien en adelante vemos gobiernos justos aparentemente pues en tanto por lo menos cumplían con los años electorales como Jacobo Arbenz 1950-1954 y de entera entrega, pero acelerados en los movimientos sociales hasta llegar al coronel Castillo Armas, quien acabó con la experiencia de reforma.

En 1954 inicia otro ciclo de dictaduras pero en este caso se pasó del régimen civil al régimen militar provocando esto dictaduras militares pues este duró del año indicado a 1966 y duró hasta 1976, habiendo formado la oposición mas dura a estas

dictaduras la unidad revolucionaria nacional guatemalteca tomando el poder el partido del centro de Julio Cesar Méndez Montenegro, posteriormente la historia sufre lo que sin saber que sería una experiencia devastadora, ya que el golpe de estado del general Efraín Ríos Mont , 1982-1983.

En 1983 el general Oscar Mejía Víctores da golpe de estado durando en el poder 3 años, a los que le siguen gobiernos que si bien es cierto no podemos decir que cumplía con sus funciones y no es el tema central de este trabajo pero por lo menos con la democracia cristiana de Vinicio Cerezo se pone fin a los gobiernos que fueron dictatoriales y dejaron marcada la historia y por su puesto que influyen en las legislaciones guatemaltecas y por su puesto en el derecho penal pues recordemos que el código que nos atañe en este trabajo de tesis fue decretado en 1973 bajo el gobierno de Carlos Arana Osorio en época de un gobierno centrista posterior a Méndez Montenegro, bajo una racha de gobiernos luchadores y que habían derrocado a dictadores del poder.

2.2 Derecho penal moderno

Derecho penal moderno debe entenderse cuando se habla de este tema de un derecho que este de la mano con la actualidad, con la sociedad y dejar en el paso el derecho penal del pasado. En Guatemala han sido promulgados 5 códigos penales, siendo el último el decreto 17-73 y que aún está en vigencia, elaborado por el Licenciado Hernán Hurtado habiendo sufrido este código únicamente modificaciones del Congreso de la República bajo los decretos 94-85, 28-86, 39-89, 42-94, 20-96, 33-96, 101-96, 103-96. 30-97, 38-2000, que no han sido más que leves cambios y que no alteran radicalmente su estructura. Si bien es cierto como lo sostienen los autores del manual de derecho penal guatemalteco página 79 “el Código Penal vigente presenta una estructura mucho mas técnicamente acabada que el anterior, aunque entre las novedades se ha limitado a introducir algunos postulado de la escuela positiva, muchas veces sobre bases y principios de la escuela clásica que aún conserva”, es entonces

como comentario propio y quizá una interpretación adecuada a las necesidades actuales lo que hace este código vulnerable a la actualidad ya que deben ahora introducirse no solo derecho comparado sino que deben crearse figuras nuevas es por esa razón que no propongo con este trabajo una simple reforma al Código Penal si no una creación una codificación nueva que sea perfecto a la sociedad y a los avances que esta ha tenido estamos en un siglo lleno de avances tecnológicos en donde la informática ha ocupado un gran espacio jurídico, ya que se han violado muchos bienes jurídicos tutelados como el patrimonio, la libertad y quizá la vida con delitos de este tipo, asimismo se han atravesado en Guatemala una serie de etapas de delitos de cuello blanco que han quedado impunes pues no existen en el código actual figura típicas que encuadren estas conductas por lo que insisto en llamar a este código un código no positivo, teoría que puedo apoyar en el pensamiento de Carlos Enrique Estrada Arispe cuando manifiesta que en el actual código se dejan ver muy pocos avances de la corriente técnico jurídica pese a que en su tiempo de creación ya dominaba este enfoque en todo el ámbito jurídico penal”, entonces he allí la clave para su tiempo era un código moderno pero ahora el derecho penal moderno es mas ha evolucionado en las sociedades desarrollada por lo tanto la pregunta es ¿por qué no puede evolucionar en nuestro país?, que la respuesta es puede pero debemos nosotros hacer las propuestas que fundamenten la necesidad de un avance.¹³

El derecho penal moderno hace mucho énfasis a la pena y al delito sus definiciones, contiene también y resalta conceptos de responsabilidad penal y de las figuras delictivas provenientes de otras sociedades mas avanzadas ahonda también en el campo de las ciencias penales y en los estudios criminológicos que auxilian al derecho penal lo que ha alcanzado notables progresos.

De tal manera que resulta necesario y urgente acomodar nuestra legislación a las necesidades actuales de la sociedad, ya que presenta figuras delictivas cuya

¹³ Hector Anibal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Carlos Enrique Estrada Arispe, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luis Rodolfo Ramírez García y Alejandro Rodríguez Barillas. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 78

tipificación no guarda ya relación con nuestra realidad social, por lo su vigencia es solo apariencia.

2.3 Reformas al Código Penal

“En diferentes ocasiones se han propuesto modificaciones a los arcaicos códigos y hasta cambiado legislación procesal completa. La experiencia de todas nuestras naciones es, por una parte, que no puede continuar el proceso de mixturas de sistemas penales ni recurrir a medidas propias del estado de seguridad nacional, porque nada tiene que dar o hacer en una sociedad democrática y solo aumenta la frustración ciudadana y la desconfianza en la justicia. El proceso de reforma debe continuar hasta implementar un juicio realmente acusatorio sin que ello implique negar la necesidad del perfeccionamiento constante del derecho.”¹⁴

Existió un impulso trascendente al proceso de reforma de códigos de instrucción criminal a partir de la década de los setenta del siglo XX de donde nace la reforma al Código Penal guatemalteco y surge el Decreto 17-73 que cobrara vigencia el 15-09-1973.

Esta reforma trajo consigo novedades limitadas si se analizan ahora pero novedades para su época, el código anterior el de 1936 que fue el cuarto código penal aprobado en Guatemala tuvo vigencia durante casi 40 años y el actual código lleva ya 30 años de vigencia, trayendo para su época un avance importante pero ahora ese avance es obsoleto pues nos hemos quedado atrás de otras legislaciones.

El autor Francisco Muñoz Conde¹⁵ --citado por el autor guatemalteco Cesar Barrientos— manifiesta en su obra derecho penal y control social que el derecho penal como un todo solo tiene sentido si se considera como un conjunto de instituciones públicas cuya tarea consiste en socializar y educar para la convivencia de individuos a

¹⁴ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho.** pag. 42

¹⁵ Idem.

través de determinadas pautas de comportamiento, pero si vemos ya analizado este párrafo las determinadas pautas de comportamiento la fija el estado a través de la creación de las normas en uso del *ius Imperium* y el *ius penale*, pero si bien es cierto se trata de contemplar todos los aspectos esto es imposible pues el derecho es cambiante y la sociedad también por tales razones urge la reforma penal adecuada también al ordenamiento procesal que nos asiste ya que este si es un marco jurídico moderno que ha dejado atrás ya al Código Penal de 1973.

2.4 Productos de la reforma

“Las reglas jurídicas son obedecidas en la medida en que el interés que tengan en obedecerlas supere el que tengan en quebrantarlas” –Max Weber—¹⁶

En Guatemala como ya se menciona se han promulgado 5 códigos penales con el actual, que es el que constituye la reforma al derecho penal ya que fue el último y ha sido objeto únicamente de modificaciones; el primero de todos fue promulgado en Guatemala el 28 de mayo de 1837 por el doctor Mariano Gálvez y era el Código Penal de Livingston, y expresaba en el preámbulo la concepción humanista en el tratamiento de los delincuentes y plantea que la pena de muerte produce que el pueblo se familiarice con ella, hasta transformarla en un espectáculo, identifica la pena capital con una epidemia moral cuyo efecto principal es proporcionar motivos de acentuar la crueldad en la población. La propuesta de Livingston era suavizar la pena y mejorar la organización penitenciaria, el estudio del delincuente y su rehabilitación y así cada código promulgado tenía su espíritu y dejaba una consecuencia luego de su promulgación.

Las reformas al Código Penal que fuera sufriendo a través de la promulgación de los cuatro códigos anteriores no dejaron como producto mas que el notorio dinamismo del derecho, abrió la puerta a nuevas figuras e introdujo avances técnicos como el

¹⁶ Ibid pág. 21.

principio de legalidad, el de retroactividad de la ley, es un código con una estructura técnicamente mas avanzada que el anterior por lo que deja ver los principios y base de una mixtura de escuelas y que se prestara al derecho penal la debida atención según los condicionamientos de la sociedad.

Este código como una unidad es resultado de la fusión de principios provenientes de diferentes escuelas jurídico-penales, es por esto que no se puede hablar de una tendencia única y absoluta ya que sus creadores buscando el criterio que mas se acercare a lo correcto, tomaron postulados de varias escuelas recopilando lo mejor de cada una dejando como producto un código integrado por una mixtura de escuelas eclécticas determinado el contenido de este código –Manual del derecho penal guatemalteco—

2.5 Acuerdos de Paz

A continuación se transcriben los Acuerdos de Paz del 29 de diciembre de 1996, firmados.

Por el Gobierno de Guatemala:

- GUSTAVO PORRAS CASTEJON
- RAQUEL ZELAYA ROSALES
- RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
- General de Brigada: OTTO PEREZ MOLINA

Por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:

- RICARDO RAMIREZ DE LEON
- Comandante ROLANDO MORAN
- JORGE ISAMEL SOTO GARCIA
- Comandante PABLO MONSANTO
- RICARDO ROSALES ROMAN
- JORGE EDILBERTO ROSAL MELENDEZ

Por las Naciones Unidas
BOUTROS BOUTROS-GHALI

“Acuerdo de paz firme y duradera”¹⁷

Guatemala, 29 de diciembre de 1996

Considerando:

Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia,

Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca,

Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos,

Que para ese fin el país dispone, con los acuerdos de paz, de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo,

Que el cumplimiento de estos acuerdos constituye un compromiso histórico e irrenunciable,

Que para conocimiento de las generaciones presentes y futuras, es conveniente recoger el sentido profundo de los compromisos de paz,

¹⁷ Legislación. [http:// www.congreso.gob.gt](http://www.congreso.gob.gt) (25, 28, 30 de septiembre 2001)

El Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) acuerdan lo siguiente:

I. Conceptos

1. Los acuerdos de paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes.
2. El Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.
3. La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. El Gobierno de la República se compromete a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad.
4. Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país.
5. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleje la diversidad de su nación.

6. La paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común, que responda a las necesidades de toda la población. Dicho desarrollo requiere de justicia social como uno de los pilares de la unidad y solidaridad nacional, y de crecimiento económico con sostenibilidad, como condición para atender las demandas sociales de la población.

7. Es fundamental para lograr la justicia social y el crecimiento económico, la participación efectiva de los ciudadanos y ciudadanas de todos los sectores de la sociedad. Corresponde al Estado ampliar estas posibilidades de participación y fortalecerse como orientador del desarrollo nacional, como legislador, como fuente de inversión pública y proveedor de servicios básicos, como promotor de la concertación social y de la resolución de conflictos. Para ello el Estado requiere elevar la recaudación tributaria y priorizar el gasto público hacia la inversión social.

8. En la búsqueda del crecimiento, la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómica, como el desempleo y el empobrecimiento, y a optimizar los beneficios del crecimiento económico para todos los guatemaltecos. La elevación del nivel de vida, la salud, la educación, la seguridad social y la capacitación de los habitantes, constituyen las premisas para acceder al desarrollo sostenible de Guatemala.

9. El Estado y los sectores organizados de la sociedad deben aunar esfuerzos para la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural, que son fundamentales para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, y que es la más afectada por la pobreza, las iniquidades y la debilidad de las instituciones estatales.

10. El fortalecimiento del poder civil es una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático. La finalización del enfrentamiento armado ofrece la oportunidad histórica de renovar las instituciones para que, en forma articulada, puedan garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El ejército

de Guatemala debe adecuar sus funciones a una nueva época de paz y democracia.

11. La incorporación de la URNG a la legalidad en condiciones de seguridad y dignidad constituye un factor de interés nacional, que responde al objetivo de la conciliación y del perfeccionamiento de un sistema democrático sin exclusiones.

12. Las reformas constitucionales contenidas en los acuerdos de paz, constituyen la base sustantiva y fundamental para la conciliación de la sociedad guatemalteca en el marco de un Estado de derecho, la convivencia democrática, la plena observancia y el estricto respeto de los derechos humanos.

13. Las elecciones son esenciales para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa. El perfeccionamiento del régimen electoral permitirá afianzar la legitimidad del poder público y facilitar la transformación democrática del país.

14. La implementación de la agenda nacional derivada de los acuerdos de paz, constituye un proyecto complejo y de largo plazo que requiere la voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos y el involucramiento de los Organismos del Estado y de las diversas fuerzas sociales y políticas nacionales. Este empeño supone una estrategia que priorice con realismo el cumplimiento gradual de los compromisos, de forma tal que se abra un nuevo capítulo de desarrollo y convivencia democrática en la historia de Guatemala.

II. Vigencia de los Acuerdos de Paz

15. Al presente Acuerdo de Paz Firme y Duradera quedan integrados todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la Ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad

Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la Ciudad de México el 10 de enero de 1994. Dichos acuerdos son:

- El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994;
- El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994;
- El Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994;
- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995;
- El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996;
- El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996;
- El Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996;
- El Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

16. Con excepción del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que está en vigencia desde su suscripción, todos los acuerdos integrados al Acuerdo de Paz Firme y Duradera cobran formal y total vigencia en el momento de la firma del presente Acuerdo.

III. Reconocimiento

17. Al culminar el histórico proceso de negociación para la búsqueda de la paz por medios políticos, el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca dejan constancia de su reconocimiento a los esfuerzos nacionales e internacionales que han coadyuvado a la conclusión del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Guatemala. Resaltan el papel de la Comisión Nacional de Reconciliación, de la Conciliación, de la Asamblea de la Sociedad Civil, y de la Moderación de las Naciones Unidas. Valorán asimismo el acompañamiento del Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz de Guatemala, integrado por la República de Colombia, el Reino de España, los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, El Reino de Noruega y la República de Venezuela.

IV. Disposiciones finales

Primera. El Acuerdo de Paz Firme y Duradera entra en vigencia en el momento de su suscripción.

Segunda. Se dará la más amplia divulgación al presente Acuerdo, en especial a través de los programas oficiales de educación.

Ciudad de Guatemala, 29 de diciembre de 1996.”

De la anterior transcripción se establece que el idealismo sostiene muchas esperanzas en nuestro país, que como allí se dice se empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos, en materia penal los acuerdos de paz son base fundamental pues como sabemos el estado garantiza la seguridad y tranquilidad, a través de un régimen de leyes penales que tienen como fin tipificar conductas que quebranten esa seguridad y tranquilidad y sancionar las mismas, vemos que en tanto mas el estado proporciones esos elementos básicos, mas paz habrá pues violencia solo trae consigo violencia, el Gobierno de Guatemala se comprometió a adherirse a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

Por lo tanto si existiera la creación de un nuevo Código Penal debe este encuadrarse al contexto de los acuerdos paz al momento de crear nuevas figuras delictivas que tiendan a sancionar acciones que quebranten cualquier bien jurídico tutelado, así mismo se debe evitar la creación de nuevas leyes especiales y crear este nuevo código que las integre para cumplir con el fin de garantizar a los ciudadanos guatemaltecos una vida digna, en torno al compromiso de garantizar los derechos humanos.

En cuanto a la reacción del derecho penal frente a los crímenes del estado en Guatemala *Jan-Michael Simon*¹⁸ escribe lo siguiente:

“los grupos insurgentes armados continuaron operando en el país, lo que hizo en el lapso de dos años el Ejército de Guatemala perdiese toda la paciencia y, en consecuencia, la represión, los actos intimatorios y atentados continuaron. Este enfrentamiento entre el Estado de Guatemala y los grupos insurgentes; en adelante, enfrentamiento armado, como contexto de las violaciones masivas a los derechos fundamentales, solamente termina el día 29 de diciembre de 1996, cuando el Estado y

¹⁸ <http://www.iuscrim.mpg.de>. **Reacciones del derecho penal, frente a crímenes del Estado en Guatemala.** (10 de octubre 2001)

los grupos insurgentes firman un Acuerdo llamado de "Paz Firme y Duradera" en la ciudad de Guatemala. En Guatemala, muchos se refieren a la "Ley de Reconciliación Nacional" como se fuese un instrumento legal que ha evitado la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el enfrentamiento armado, en tanto que los responsables de estas violaciones no habrían sido beneficiados en ningún caso por esta ley. Pero, esta parece ser una conclusión precipitada. En este contexto se debe recordar la situación actual de la impunidad en Guatemala. La razón principal de este fenómeno en la actualidad guatemalteca es la situación deplorable de la administración de justicia. En consecuencia, los principales responsables de las violaciones a los derechos fundamentales en el pasado, simplemente no han necesitado que se extinga su responsabilidad penal a través de una ley. Por lo tanto, yo, como relator del informe sobre Guatemala en el proyecto tendré que esperar a lo que nos depare el futuro en materia de independencia de los órganos del sistema de administración de justicia, para poder llegar una conclusión sobre si esta "Ley de Reconciliación Nacional" de veras impedirá la impunidad o, más bien, es un instrumento de respaldo para ella. Por la forma cómo esta ley incorpora el derecho internacional al derecho nacional, es ahí donde el derecho internacional se enfrentará con la impunidad de las violaciones de derechos humanos del pasado en Guatemala. ”

De todo lo anterior y de los estudios desarrollados por asesores internacionales, de los Acuerdos de Paz y de la necesidad del Estado de responder al pueblo guatemalteco surge la Ley de Reconciliación Nacional el 27 de diciembre de 1996 bajo el decreto 145-1996¹⁹ que transcrita literalmente es:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

¹⁹ Legislación. <http://www.congreso.gob.gt> (11 de noviembre 2001)

Que obtener la paz constituye un interés nacional, primario e insoslayable, por cuyo motivo se suscribieron varios acuerdos, moderados por la Organización de las Naciones Unidas, sobre diversos temas de fundamental trascendencia para el fortalecimiento de las instituciones y la estabilidad social, la unidad y el desarrollo del país.⁷

CONSIDERANDO

Que con motivo del enfrentamiento armado interno que se originó hace 36 años, se han realizado acciones que de, conformidad con la legislación, pueden ser calificadas como delitos políticos o comunes conexos; y que para la reconciliación del país se requiere de un tratamiento equitativo e integral, que tome en cuenta las diferentes circunstancias y factores inherentes a enfrentamiento armado interno, para el logro de una paz firme y duradera.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es potestad del Congreso de la República, cuando lo exija la conveniencia pública, eximir de responsabilidad penal los delitos políticos y los comunes conexos.

POR TANTO

En ejercicio de la facultad que le corresponde conforme los artículos 157 y 171 incisos a) y 9) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente.

LEY DE RECONCILIACION NACIONAL

Artículo 1.-

La Presente ley en su totalidad es un instrumento básico para la reconciliación de las

Personas involucradas en el enfrentamiento armado interno y, en consecuencia, el conjunto de sus disposiciones servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes.

Artículo 2.-

Se decreta la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y comprenderá a los autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional y contra la administración pública, comprendidos en los artículos 359, 360, 367, 368, 375, 381, 385 a 399, 408 a 410, 414 a 416, del Código Penal, así como los contenidos en el título VII de la Ley de Armas y Municiones. En estos casos, el Ministerio Público se abstendrá de ejercer la acción penal y la autoridad judicial decretará el sobreseimiento definitivo.

Artículo 3.-

Para los efectos de esta ley se entenderán como delitos comunes conexos aquellos actos cometidos en el enfrentamiento armado que directa, objetivos, intencional y causalmente tengan relación con la comisión de delitos políticos. La conexidad no será aplicable si se demuestra la inexistencia de la indicada relación.

Artículo 4.-

Se decreta la extinción total de la responsabilidad penal de los delitos comunes que de conformidad con esta ley sean conexos con los políticos señalados en el artículo segundo cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley y que corresponden a los tipificados en los artículos 214 a 216, 278, 279, 282 a 285, 287 a 289, 292 a 295, 321, 325. 330, 333, 337 a 339, 400 a 402, 404. 406 y 407 del Código Penal.

Artículo 5.-

Se declara la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos que hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado

interno, como autores, cómplices o encubridores, las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley, perpetrados con los fines de prevenir, impedir, perseguir o reprimir los delitos a que se refieren los artículos 2 y 4 de esta ley, reconocidos por la misma como delitos políticos y comunes conexos. Los delitos cuya responsabilidad penal se declara extinguida en este artículo se conceptúan también de naturaleza política, salvo los casos en que no exista una relación racional y objetiva, entre los fines antes indicados y los hechos concretos cometidos, o que éstos obedecieron a un móvil personal. En estos casos, la autoridad judicial declarará el sobreseimiento definitivo, en un procedimiento como el establecido en el artículo 11, a menos que se demuestre la inexistencia de la relación o el móvil antes señalados.

Artículo 6.-

Se declara la extinción total de la responsabilidad penal de todos aquellos actos ejecutados o dejados de ejecutar, ordenados o realizados, actitudes asumidas o disposiciones dictadas por los dignatarios, funcionarios o autoridades del Estado y miembros de sus instituciones en lo relativo a evitar riesgos mayores, así como para propiciar, celebrar, implementar, realizar y culminar las negociaciones y suscribir los acuerdos del proceso de paz firme y duradera, actos todos ellos que se consideran de naturaleza política. Esta declaración también se extiende a los negociadores y sus asesores, que en cualquier forma hayan intervenido o participado en dicho proceso.

Artículo 7.-Para los efectos del cumplimiento del proceso de desmovilización de los miembros de la denominada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), pactada en el Acuerdo de Paz sobre el Definitivo Cese al Fuego, se decreta la extinción total de la responsabilidad penal de los autores, cómplices y encubridores de los delitos comprendidos en los artículos 398, 399, 402 y 407 del Código Penal y 87, 88, 91 al 97 c) de la Ley de Armas y Municiones, cometidos por dichos miembros hasta el día en que concluya su desmovilización conforme a los términos, condiciones y plazos convenidos al respecto en el referido Acuerdo de Paz, y siempre y cuándo se cumpla estrictamente con ellos. La fecha de conclusión de dicha desmovilización será

informada oficialmente por la autoridad de verificación. La extinción prevista en este artículo no se extiende a ningún otro delito, conexo o no con los especificados.

Artículo 8.-

La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de 12 responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Artículo 9.-

El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaria de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaria de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la comisión para el esclarecimiento histórico.

Artículo 10.-

Se encarga a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos z los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca creada según Acuerdo de Oslo suscrito el 23 de Junio de 1994; el diseño de los medios encaminados a hacer posible el conocimiento y reconocimiento de la verdad histórica acerca del periodo del enfrentamiento armado interno a fin de evitar que tales hechos se repitan. Para tal efecto los Organismos o entidades del Estado deberán prestar a la Comisión el apoyo que ésta requiera.

Artículo 11.-

Los delitos comunes conexos establecidos en esta ley serán conocidos a través de un procedimiento judicial enmarcado por lis garantías de; debido proceso, debiendo ser

expedito y contradictorio según las etapas que adelante se señalan. Los delitos que están fuera del ámbito de la presente ley o los que son imprescriptibles o que no admiten extinción de la responsabilidad penal de acuerdo al derecho interno o a los tratados internacionales aprobados o ratificados por Guatemala se tramitarán conforme el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. Cuando el Ministerio Público o una autoridad judicial conocieren de alguno de los delitos referidos en los artículos 4 y 5 de la presente ley trasladará inmediatamente el asunto a la Sala de la Corte de Apelaciones que tenga competencia sobre el mismo, en razón de su jurisdicción. La Sala dará traslado al agraviado denominado como tal en el Artículo 117 del Código Procesal Penal, al Ministerio Público al sindicado, mandando oírlos dentro del plazo común de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la Sala dictará auto razonado declarando procedente o no la extinción, y, en su caso, el sobreseimiento definitivo, para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles. Si transcurrido el plazo de traslado a las partes, la Sala estimare necesario contar con otros elementos para resolver, convocará inmediatamente a una audiencia oral, con participación exclusiva de las partes, en la cual recibirá las pruebas pertinentes. oirá a los comparecientes o a sus abogados y dictará inmediatamente auto razonado declarando procedente o no la extinción y, en su caso, el sobreseimiento definitivo, la audiencia oral deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo del traslado a las partes. Entre la citación y la audiencia, deberán mediar por lo menos tres días hábiles. El auto de la Sala sólo admitirá el recurso de apelación que se interponga dentro del plazo de tres días contado a partir de la última notificación, por cualquiera de los legítimamente interesados, por escrito y con expresión de agravios. Otorgada la apelación, se elevará inmediatamente las actuaciones a la Cámara de la Corte Suprema de Justicia que ésta designe para todos estos casos, la que resolverá sin más trámite dentro del plazo de cinco días, confirmando, revocando o modificando el auto apelado. lo resuelto por la Corte Suprema no admitirá recurso alguno. Durante el procedimiento no se decretará medidas de coerción, toles como auto de procesamiento, prisión preventiva, medidas sustitutivas de la prisión preventiva, conducción y aprehensión. Los presuntos responsables, imputados o sindicados, podrán ser representados durante el incidente por sus abogados. Concluido el

procedimiento, se remitirá certificación de todas las actuaciones a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Artículo 12.-

El Organismo Ejecutivo dictará todas las disposiciones destinadas a mantener en el goce de los derechos humanos que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios en vigor para Guatemala, a todas las personas beneficiadas con esta ley.

Artículo 13.-

El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS RESIDENTE ENRIQUE ALEJOS CLOSE SECRETARIO EFRAIN OLIVA MURALLES SECRETARIO PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN. Rodolfo A. Mendoza Rosales Ministro de Gobernación

Ley a la que *Jan-Michael Simon*²⁰ se refiere de la manera siguiente:

“En Guatemala, muchos se refieren a la "Ley de Reconciliación Nacional" como si fuese un instrumento legal que ha evitado la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el enfrentamiento armado, en tanto que los responsables de estas violaciones no habrían sido beneficiados en ningún caso por esta ley.

²⁰ <http://www.iuscrim.mpg.de>. **Reacciones del derecho penal, frente a crímenes del Estado en Guatemala.**

Pero, esta parece ser una conclusión precipitada. En este contexto se debe recordar la situación actual de la impunidad en Guatemala. La razón principal de este fenómeno en la actualidad guatemalteca es la situación deplorable de la administración de justicia. En consecuencia, los principales responsables de las violaciones a los derechos fundamentales en el pasado, simplemente no han necesitado que se extinga su responsabilidad penal a través de una ley. Por lo tanto, yo, como relator del informe sobre Guatemala en el proyecto tendré que esperar a lo que nos depare el futuro en materia de independencia de los órganos del sistema de administración de justicia, para poder llegar a una conclusión sobre si esta "Ley de Reconciliación Nacional" de veras impedirá la impunidad o, más bien, es un instrumento de respaldo para ella. Por la forma cómo esta ley incorpora el derecho internacional al derecho nacional, es ahí donde el derecho internacional se enfrentará con la impunidad de las violaciones de derechos humanos del pasado en Guatemala.”

Entonces se establece la innegable relación de los Acuerdos de Paz con el derecho penal en Guatemala y sobre todo se observa la transformación de éste en cuanto al entorno de lo Acuerdos de Paz, ya que de ellos nace la creación de una ley especial, nace el compromiso entre el Gobierno de Guatemala y los ciudadanos.

2.6 Código Penal del estado de democracia

Para entender un estado de democracia es recomendable estudiar por separado estas dos palabras y luego formar un contexto una idea de lo que significan juntos o de lo que se espera que entendamos.

Estado es en sentido general²¹ “Una entidad política que preside los destinos colectivos de una sociedad y que ejerce por esta razón el poder legal”

Democracia sentido general: “Régimen político en el cual el pueblo ejerce la soberanía por sí mismo sin mediación de un órgano representativo. Democracia

²¹ Diccionario **el pequeño larousse**, novena ed. Pág. 322

cristiana: movimiento cuyo fin es conciliar los principios democráticos y las exigencias de la fe cristiana. Democracia popular: régimen de los países que han adoptado el comunismo como forma de gobierno.”

Estado social y democrático de derecho: “El caracterizado por la intervención de los poderes públicos en materias económicas y sociales y por la ampliación de derechos políticos individuales a esferas de ámbito colectivo y social”.

Guillermo Cabanellas define en su diccionario Pág. 546 democracia como una forma de Estado dentro de la cual la sociedad entera participa, o puede participar, no solamente en la organización del poder público, sino también de su ejercicio. Básicamente se refiere en cuanto a la forma, en la intervención popular en el gobierno, mediante el sufragio relativamente universal y libre, la libertad de discrepancia y el derecho de oposición pacífica, y se propone en el fondo o como finalidad, impulsar el bienestar de todas las clases sociales y con preferencia, o para restablecer la igualdad en principio, elevar el nivel de vida.

Por lo tanto todos tenemos derecho de exigir y todos tenemos la obligación de cumplir pues desde el momento que emitimos el voto, sin importar quien quede en representación del pueblo está representando nuestras decisiones, nuestros ideales, y debe el Estado impulsarlas.

Guatemala vivió un gobierno de democracia cristiana que no viene al caso hablar del resultado, pero si viene al caso recordar que de conformidad con nuestra legislación y esencia como gobierno somos un gobierno republicano, demócrata y liberal, es decir debe ser el gobierno como Abraham Lincon decía para el pueblo, por el pueblo y con el pueblo.

Por lo tanto si el fin supremo del Estado es el bien común, este debe garantizarse, a través de legislación en el ámbito que analiza este trabajo, es decir en materia penal el estado a través del ius puniendi debe velar por los bienes jurídicos tutelados a través de las leyes penales y tutelar los que se encuentran desprotegidos y

son violentados la mayoría por los mismos dignatarios al momento de ejercer el poder, dejado entonces desprotegidos también a los ciudadanos que han dejado en las manos del presidente la representación y decisión en manos de este. Un ejemplo a grandes rasgos de una situación previamente establecida sería vivir, derecho que está protegido, por lo que el estado regula lo relativo a quien vulnere o violenta esta situación, lo hace en una norma específica –Código Penal— ya que regula que quien le quite la vida a otra persona –mate— realiza una acción llamada delito (normar) y si se realiza esta acción debe ser castigada la persona que la cometió (sancionar), pero para regular todas estas situaciones debe tomar en cuenta las necesidades del pueblo, la realidad que atraviesa y el grado de violencia o desprotección en que se encuentra, debe entonces crearse un Código Penal que regule las figuras actuales, que derogue las obsoletas y por su puesto que contemple nuevas situaciones que se están dando como violentar el erario nacional a través de robos millonarios, un código que tutele bienes jurídicos que han quedado desprotegidos como lo son la seguridad, la economía nacional, la privacidad informática, el patrimonio en red, etcétera, no se pretende con este trabajo crear o plantear un proyecto de código pues para eso se necesita mucho estudio, se pretende únicamente brindar una idea del avance del derecho penal desde sus inicios en nuestra sociedad guatemalteca, los cambios que ha sufrido y el impacto que ha tenido para sustentar pues la necesidad de avanzar juntos el derecho penal y la sociedad.

El resumen histórico que acá se presenta pretende respaldar en dado momento y asegurar la necesidad de modernizarnos como lo han hecho otros países sin ir tan lejos en el mapa Chile, Perú, Brasil, en donde han creado ya los delitos de Traición a la Patria y los delitos cometidos por funcionarios públicos, como vemos lo han hecho no solo en relación a los delitos de los políticos, pues no solamente ellos cometen delitos, si bien es cierto el actual momento que atraviesa Guatemala es duro en relación a esta situación, pero por esa misma razón el pueblo se levanta y comete acciones sin pensar, lo que conlleva a una posible anarquía o quizás solamente acarrea desorden social pero debe también castigarse tal actuar, ya que se puede encuadrar

perfectamente a una figura típica y evitar de tal manera un descontrol que posiblemente nos lleve a situaciones que salgan de nuestras manos.

2.7 Positivismos jurídico

“Doctrina según la cual el derecho positivo es el único que posee fuerza jurídica, rechazando la idea del derecho natural.”²²

Derecho positivo no es más que aquel derecho vigente, Cabanellas dice que es el conjunto de leyes no derogadas a diferencia del derecho natural considerado inmutable como si los conocimientos, necesidades y medios no variaran con los tiempos y lugares. El derecho positivo es esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.

El positivismo jurídico permite pues según los juristas como Walter Eckstein el estudio de la legislación vigente, tiende a determinar la ley válida en cierto país, lugar y tiempo, lo que amplía en forma congruente la posibilidad de aplicar dinamismo en el derecho, sobre todo en el derecho penal que esta totalmente ligado al actuar del ciudadano en sociedad y a la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de sus funciones como un Estado paternalista que cuida y protege los derechos y vela por el mantenimiento de las garantías constitucionales.-

2.8. Generalidades acerca del derecho penal

Derecho proviene en sentido etimológico como lo manifiesta Manuel Ossorio Sandoval en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de las voces latinas *directum* y *dirigere* --conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un termino o lugar—

²² Diccionario **el pequeño larousse**. novena ed. Pág. 322

En consecuencia en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido es tanto como jus. Por eso, de esta expresión latina se han derivado para nuestro idioma otros muchos vocablos; jurídico, lo referente ha ajustado a derecho, jurisconsulto que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del derecho; jurisprudencia la ciencia del derecho y justicia que tiene alcance de lo que debe hacerse según derecho y razón.

Es pues la norma que rige sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social en armonía.

Lo que se pone de manifiesto en el concepto de derecho mencionado anteriormente, muy acertado a mi parecer es que derecho no es más que la norma que nos dice como comportarnos en sociedad y vemos que es un concepto simple, sencillo, pero que encierra la determinación de vivir adecuadamente. Se puede definir derecho de manera individual o social.

Para Ihering²³ citado por Ossorio Sandoval derecho es de manera individual “conjunto de normas según las cuales la coacción es ejercida en un estado”.

Para Kant²⁴ es “el conjunto de condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad”, y para Ahren²⁵ es “el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad y que son necesarias para poder realizarse todos los bienes individuales y comunes que integran el destino del hombre y de la sociedad”.

Quienes sustentan la tesis que el derecho es de manera sociológica sostiene

²³ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**, 1987. pag. 226

²⁴ Ibid pág. 43.

²⁵ Ibid pág. 43

que debe ajustarse las reglas a las personas que interactúan en sociedad pues eso es lo que es un estado, ciudadanos que conviven y en un momento cualquiera o ciertas circunstancias pueden ser víctimas y deben tener una garantía contra cualquier amenaza contra su bienestar.

En ese sentido León Duguit²⁶ según lo cita Manuel Ossorio estima que el derecho es la “regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva.”

De todo lo anterior se desprende que por mas complicado que parezca de manera individual o sociológica, el derecho tiene un mismo fin: el acoplamiento social, una misma base el conjunto de normas y el mismo objetivo: regir la vida de los ciudadanos y como indica Ossorio Sandoval la apreciación del derecho depende de la apreciación subjetiva de cada individuo no ya filosófico sino político y social.

Lo que debe interesar destacar de las definiciones anteriores es que el derecho tiene siempre por objetivo posibilitar el cumplimiento de los fines humanos.

Entonces se ve que la palabra derecho encierra muchos conceptos, muchos ideales, y da campo para muchas definiciones, pero sobre todo destaca la necesidad humana y sea cual sea el autor al definir derecho llega a una misma conclusión que es: que se trata de reglas o normas que rigen a las personas y como concepto propio derecho es “conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones sociales de los individuos de un país, nación o republica, a manera de no violar el derecho ajeno a fin de mantener la paz”.

Ahora se estima necesario definir la palabra penal según Manuel Osorio es: **“lo que lleva una pena consigo como el Código Penal”²⁷ y según Guillermo Cabanellas “lo referente a las penas a un delito o a lo criminal”²⁸.**

²⁶ Ibid pág. 43

²⁷ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1987, pág. 238

²⁸ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1987, pág. 238

Al haber establecido el sentido en forma separada de las palabras “derecho” y “penal” se concluye que derecho penal son dos palabras que juntas son complejas por lo que deben definirse por separado para poderlas entender juntas y así definir las como una sola ya que el derecho penal es una rama del derecho que regula las acciones de los hombres, las penas a imponer por una acción ilícita y las medidas de seguridad.

Guillermo Cabanellas²⁹ manifiesta que derecho penal es aquel que comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

Para Jiménez de Asúa³⁰ el derecho penal se divide en subjetivo y objetivo, este es el “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado y subjetivo es la “Facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad”.

Siendo la mas acertada a tratar en este trabajo de tesis la de derecho penal subjetivo pues el código penal no es mas que el derecho penal definido por Jiménez de Asúa, aunque si bien es cierto no podemos dejar de lado el derecho penal objetivo pues juega un papel importante.

El Código Penal se divide por lo común en dos partes: general y especial.

La parte general es la que aborda la teoría general del delito y la pena desde el punto de vista de los principios, se definen los responsables como autores, cómplices y encubridores, los grados de ejecución, las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes o mixtas, las clases, duración, contenido y naturaleza de las penas y aplicación de las mismas según los diversos supuestos, la extinción de la

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Manual de derecho usual**. 14ª. Ed. 1979. Pág. 565

³⁰ Cabanellas, Guillermo. **Manual de derecho usual**. 14ª. Ed. 1979. Pág. 609

responsabilidad penal y la parte especial es la que aborda todos los delitos, describiendo estos catalogados por el autor y sus penas según la participación y requisitos para encuadrar conductas y contiene las faltas clasificándolas.

Como bien es cierto derecho penal son dos palabras que unidas definen o contienen una rama del derecho publico pues regula la potestad del estado de sancionar con un pena a quienes comentan acciones definidas por un ordenamiento legal en este caso el código penal guatemalteco, identificadas estas personas como sujetos activos y las acciones definidas como delitos.

CAPITULO III

3. Resultados de la investigación

3.1 Razonamiento del por que la necesidad de crear un nuevo Código Penal

Esta investigación trajo consigo la pena de ver nuestra cruda realidad, estamos en una etapa en la que el derecho penal ha quedado olvidado, en que el Estado ha olvidado su fin primordial y ha permitido que los ciudadanos inconformes violenten la seguridad de un pueblo y es mas los integrantes del gobierno mismo han faltado a su promesa y compromiso constitucional de garantizar el bien común a los ciudadanos, esperemos que el actual gobierno no golpee tan duramente a un pueblo necesitado que ha confiado en él su bienestar y la igualdad.

Asimismo ha dado la solución pues se ha demostrado con él, que el derecho Penal es cambiante que las penas no son las mismas de hace 50 años, ni los delitos son los mismos que ayer, se determinado que ha habido cinco códigos penales que han tratado de ir de la mano con el derecho cambiante, pues esa es una característica del derecho su dinamismo, entonces abre las puertas a la creación de un nuevo código que permita a los ciudadanos ser reestablecidos en sus derechos y garantías y asegure al gobierno mismo el resultado esperado al momento de entregar el poder, dejando en manos de un nuevo poder libremente electo, un país sano, protegido y satisfecho.

Existen actualmente varios proyectos de Código Penal para la República de Guatemala, de los cuales tuve a la vista uno del cual me reservo sus autores pero me parece que es un proyecto con un futuro pues llena expectativas a mi criterio, trata de contemplar todos los delitos que deben regularse actualmente pues quebrantan bienes jurídicos que también deben ya protegerse, sancionando de una manera fue fuerte los delitos ya que se imponen penas, mas drásticas. Lo único que criticaría es la decisión de aumentar penas, el derecho penal moderno es mas rehabilitador que sancionador,

por lo tanto quizá la solución no sea aumentar penas, sino cerrar brechas, creando nuevos delitos y sobre todo invertir en el sector justicia, el estado debe recordar su finalidad de garante, su función paternalista y no puede dejar a un lado la necesidad de ir creando un círculo que encierre todas las posibles acciones y contenga todos los posibles castigos, pero también la rehabilitación para cumplir con uno de los fines principales del derecho penal como lo es la reincorporación a la sociedad del infractor, por lo menos en los delitos menos graves, dando la oportunidad de rehabilitarlos, así ir dejando en los centros preventivos a aquellos delincuentes habituales, y que son de alto riesgo para la sociedad.

Las leyes deben adecuarse a las necesidades del pueblo y ¿no es una necesidad del pueblo la paz?. Debe el estado moldear a sus ciudadanos desde niños, como un padre por lo tanto debe incentivar y promover una buena educación pública que conlleve valores morales y arraigados sentimientos patrios, como un padre le enseña a su hijo desde niño; el derecho se ha vuelto retorcible ¿por qué?. Porque se han olvidado las necesidades sociales creando leyes a la conveniencia de ciertos sectores pero el derecho penal no puede dar esa posibilidad debe ser justo, ecuánime, sancionador y rehabilitador pero sobre todo debe ser un derecho honesto y los que lo aplican también, de allí la necesidad y urgencia de un código penal que contenga mayor fuerza y llene expectativas, pero las expectativas no solo del gobierno sino de las víctimas que han sido ultrajadas y no han logrado justicia pues los bienes jurídicos que les lesionaron están desprotegidos.

3.2 Acciones ilícitas atípicas

- Quien cometa delitos contra la patria, que tengan como consecuencias graves, como provocar una guerra, que atenten contra la independencia del Estado o que originen represalias.
- Delitos de cuello blanco, acciones cometidas por funcionarios públicos

- Acciones de los ciudadanos que desequilibren, quebrante o interrumpen el orden político del país
- Acciones que atenten contra la libertad en las relaciones laborales y en las manifestaciones violentas de la luchas de las clases –Guillermo Cabanellas— indica que esta acción tiene como lema la acción revolucionaria o catastrófica que produzca un cambio económico en la sociedad.
- Acciones que tiendan a quebrantar o perjudicar la libertad de las personas, pero no la libertad relacionada con la prisión, sino la libertad de su domicilio, de trabajo y a su privacidad.
- Acciones que comprometan el sufragio y las tendencias electorales del país.
- Acciones que tiendan a faltar el respeto en diligencias orales a los jueces de un tribunal.
- Delito de intermediación financiera, el cual se encuentra contemplado en la ley de bancos y debe integrarse al actual código pues tipifica una conducta y la sanciona.
- Acciones que quebranten la paz firme y duradera, que cometan cualquiera de las partes que se comprometieron a mantener la misma.
- Acciones que tiendan denegar la prestación de servicios públicos, estatales o privados, a las personas por discriminación por cualquier razón.
- Acciones relacionadas a los delitos informáticos.
- Acciones que tiendan a poner en peligro la libertad al trabajo.

3.3 Bienes jurídicos no tutelados

- La seguridad.
- La libertad –privacidad—.
- La seguridad estatal.
- La estabilidad laboral.
- La seguridad de los jueces de tribunales en sus funciones.
- La estabilidad de un orden político.

- La integridad como ciudadano.
- La integridad del Estado de Guatemala.
- El desarrollo económico e industrial.

3.4 Leyes especiales que deben integrarse al nuevo Código Penal

Esta no es más que la lista de leyes especiales en materia penal que deben formar parte del Código Penal, entendiendo por su puesto código como una colección sistemática de leyes. Como la única ley, que regula una rama del derecho.

Por tal razón y por toda la base histórica con que se cuenta es necesario darle aplicación a tal definición, entonces deben integrarse al nuevo código las leyes que se han creado a partir de 1973, año de la creación y vigencia del actual Código Penal siendo estas:

- Ley Contra la Narcoactividad.
- Ley de Armas y Municiones.
- Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Ley de Bancos y Agrupaciones Financieras.
- Ley de Contrabando Aduanero.
- Ley Forestal –Reglamento del Instituto Nacional de Bosques.
- Ley de Propiedad Industrial.
- Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

CONCLUSIONES

1. Es necesaria la creación de un nuevo Código Penal que permita al ciudadano desenvolverse libremente en sociedad, sin temores, que se ajuste estrictamente a la realidad social actual.
2. La historia demuestra que se han creado cuatro Códigos Penales y el actual en virtud del avance social y la necesidad social.
3. El Estado es el obligado a garantizar la justicia constitucional y el nivel de vida íntegro para sus ciudadanos, garantizando la tutela de sus bienes jurídicos a través de las leyes ordinarias que se desarrollen en contexto con la Constitución Política de la República.
4. La creación de un nuevo Código Penal tendrá como consecuencia un mejor control de las situaciones de desorden social creadas por los ciudadanos inconformes.
5. El Código Penal nuevo traerá un avance en la Ciencia Penal que puede poner al país a nivel de otros países mas desarrollados en esta materia.
6. El Código Penal nuevo deberá adecuarse a la eficacia del Código Procesal Penal, el cual ya es avanzado y no contamos al momento con un derecho subjetivo acorde al mismo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala la creación pronta de un nuevo Código Penal.
2. Que la creación del nuevo Código Penal sea debidamente analizada y por lo tanto se presente a través de las instituciones que tengan iniciativa de ley, un proyecto de reforma que llene todos los requisitos esenciales para darle vida jurídica.
3. Que las leyes especiales en materia penal se unifiquen al nuevo código y así darle forma a este término al materializar un código único que contemple todas las situaciones previamente establecidas que se pudieran quebrantar y sancionen a aquel que las quebrantó.
4. Que los nuevos tipos a crear, incluyan aquellos cometidos por los funcionarios públicos sobre todo los funcionarios de alto rango para evitar la impunidad y el robo millonario, desfalcando de esta manera el erario nacional, de manera flagrante y lo mas doloroso de modo impune.
5. Que el Estado intervenga de manera inalienable y eficiente en la creación de un nuevo Código Penal, que utilice los mecanismos para forzar su pronta aprobación, pues es determinante para la seguridad de todos los guatemaltecos, la cual es atesta obligación.
6. Abocarse a los profesionales, de preferencia guatemaltecos, que han dedicado su trayectoria al estudio y transmisión del derecho penal, para que redacten, adecuen y materialicen un Código Penal que llene expectativas y sobre todo que cumpla con las necesidades reales de un país que ha escrito con sangre la urgencia de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIOLA, Jorge Luis. **Gálvez en la encrucijada**. Mexico 1961 B.Costa AMIC. Editor 1961.

BALSELLO TOJO, Alfredo. LUX de COTÍ, Otilia, TOMUSCHAT, Christian. Guatemala: Memory of silence Tz'inil Na'tab'al. **Resumen del informe de la comisión del esclarecimiento histórico**.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Poder judicial y estado de derecho**. magna terra editores. Primera ed. Guatemala 2000.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. magna terra, editores. Primera ed. 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**.

CHUM, Ayel. **Chilam balam**. Editorial universitaria C.A. Educa primera ed. 1997.

DE LEON VELASCO, Hector Anibal, DE MATA VELA, José Francisco, ENRÍQUEZ COJULÚN, Carlos Roberto, ESTRADA ARISPE, Carlos Enrique, LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto Eleazar, RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo y RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Manual del derecho penal guatemalteco**, impresos industriales, sociedad anónima, Guatemala 2001.

FIGUEROA, Carlos Daniel. **Estudios sociales**. Ed. kamar. Editexa Guatemala C.A. 1996.

FOCOULT, Michael. **Verdad jurídica**.

FROMM, Erick. **El miedo a la libertad**.

MARTINEZ, Nery. **History of Guatemala: Guatemala 36 años de represión. Law social and human rights of Guatemala**.

OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**.

RAYMUNDO, Francisco. **Justicia en el área ixil**. www.defensoriamaya.com

Reformas de Arbenz 18-04-2001. **Guerra fría**. <http://www.CNNenespañol.com>

VELA, David. **Vida pasión y muerte de las códigos de livingston**. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 06-04-1946.

VELA, David. **Barrundia ante el espejo de su tiempo**. Ed. universitaria. Guatemala 1957.

VILLACORTA, Antonio. **Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala. Época colonial**, tomo primero, biblioteca del Mineduc. Ed. Topografía Nacional, Guatemala C.A. 1897.

VILLACORTA, Antonio. **Historia de la República de Guatemala, 1821-1921**

WALIJO, Cluj. **Información mensual de la defensoría maya** 02-04-1997.

www.congreso.gob.gt

www.unhcr.org

www.c.net.gt

www.dlc.mse.jhv.edu

www.web.amnesty.org

www.iuscrim.mpg

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.